

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

---

## CONFERENCIA

DEL SEÑOR

# D. JOSÉ DE YANGUAS Y MESSÍA

Pronunciada en la sesión pública de 24 de Marzo de 1916.

TEMA:

Concepto cristiano de la propiedad.



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1916







REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

---

CONFERENCIA

DEL SEÑOR

D. JOSÉ DE YANGUAS Y MESSÍA

Pronunciada en la sesión pública de 24 de Marzo de 1916.

TEMA:

Concepto cristiano de la propiedad.



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1916

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

CONTENIDO

D. JOSÉ DE YRIBARRA Y MESA

Tratado de la acción pública de la ley de 1878

INDICE

CONTENIDO DE LOS TÍTULOS



MADRID

EN LA OFICINA DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

SEÑORES ACADÉMICOS:

Es la primera vez que ocupo este sitio, y ha querido la fatalidad que venga á hacerlo precisamente en una ocasión tan solemne como es la señalada por esta serie brillantísima de conferencias, de cuya organización puede muy legítimamente enorgullecerse la Academia. Siempre hubiera sido para mí motivo de legítima emoción el hablar en este lugar y ante este público; ante este público docto y estas damas, cuya sola presencia bastaría para turbar el ánimo, no ya de un modesto principiante como yo soy, sino de un orador curtido en estas lides. Pero hoy, cuando todavía resuena en esta Sala la palabra elocuente de los distinguidos oradores que nos han deleitado, ilustrándonos, en tardes anteriores, y cuando todos aguardamos con impaciencia la intervención de los Sres. Académicos á quienes todavía no les ha correspondido su turno, mi emoción es, naturalmente, mucho más honda, y por eso, al encomendarme á vuestra benignidad, no trato de llenar una rúbrica obligada en todo exordio cortés, sino que respondo, por

el contrario, á una necesidad íntima é imperiosa de mi espíritu, que necesita absolutamente de esa benevolencia vuestra y que sin ella se sentiría sin fuerzas para alentar á mi pobre palabra ni para continuar un momento más en esta tribuna.

La primera dificultad que se me ofrece, la estoy leyendo en el mal disimulado ceño que comienza á frunirse en vuestras frentes. Teméis que mi conferencia, ó como queráis llamarla, sea un sermón, un mal sermón, como habría de ser, pronunciado por mí. Teméis eso y consideráis que olvido el lugar y la ocasión en que os hablo y mi propia condición laica, dicho sea en el recto sentido de la prostituída palabra. Estad tranquilos. Vengo á hablaros de cosas humanas; de cosas tan humanas como son la propiedad y todos los problemas que á su alrededor agitan la codicia y la ambición de los hombres.

**El móvil económico.**

La importancia del tema es notoria. Como dice Hitze, el problema social es un problema esencialmente económico. Las grandes luchas sociales que en otros tiempos se suscitaban al calor del sentimiento religioso ó del ideal político, se mueven hoy en torno de la cuestión económica; ahí convergen todos los grandes problemas jurídicos, políticos, sociales, y hasta internacionales en nuestro tiempo.

En el orden jurídico, ha determinado la creación de nuevas fórmulas de Derecho que vienen á satisfacer necesidades sociales de importancia creciente de día en día. Ved al Derecho mercantil desgajándose y hasta amenazando con absorber en alguna de sus ramas, en la de obligaciones especialmente, al Derecho civil. Ved la riquísima legislación social y obrera que constituye



uno de los más preciados ornamentos de las legislaciones contemporáneas. Ved en el orden penal y represivo cómo el Jurado muestra lenidad en el castigo de los delitos contra el honor y también con harta frecuencia en los delitos contra la vida, singularmente cuando se trata de esos crímenes que hemos dado en llamar pasionales, y reserva en cambio sus severidades para los delitos contra la propiedad. Ved en el orden político cómo los partidos que intentan responder á verdaderas ansias de la multitud, ponen al frente de su programa la cuestión económica: los unos, para mantener la esperanza ó para despertar las pasiones de los de abajo; los otros, para apercibir á los bien avenidos con la actual situación de cosas á la defensa contra la revolución social que nos amenaza. Ved cómo los profesionales de la política se cuidan hoy más de obtener saneados sueldos, que de alcanzar como los de antaño honoríficas recompensas; y si todavía sigue agitándose el enjambre de parlamentarios en ciernes mirando á la bola de Gobernación, no creáis que muchos de ellos consideran el cargo absolutamente gratuito ni dejan de ver en la suspirada acta la llavecita misteriosa que les abra las puertas de una prebenda más ó menos lucrativamente retribuída. La vanidad un poco infantil de nuestros abuelos, pasó ya á la historia; hoy todo se hace con vistas al pródigo presupuesto.

Mirad en el orden social cómo todos los grandes problemas, las grandes zozobras, las grandes inquietudes y las más gigantescas luchas sociales, giran en torno de la cuestión económica. Ved en el orden social mismo cómo al lado de la aristocracia de la sangre y del abogadro va formándose la aristocracia del dinero; ved, en

fin, agitarse á una legión de jóvenes, más bien que en busca de una mujer, á caza de una dote.

No es solamente en el orden jurídico, en el político y en el social en donde se manifiesta este culto fanático al dinero; es también en el orden internacional, con más grave daño que en los demás órdenes, por lo mismo que se trata de una esfera de más complicada amplitud. Las grandes luchas que antes movían á los pueblos, en los siglos xvi y xvii, al calor de las ideas religiosas, y más tarde á impulsos de ideales políticos, se engendran hoy á impulsos de un factor menos espiritual y más prosaico: el comercio. No son ya los ideales como lo fueron los que animaban á los católicos y protestantes y los que movían también á los absolutistas de la Santa Alianza y á los constitucionales franceses, los que empujan á pueblos y razas; hoy todo se pesa y se cotiza. Hasta el honor de la Patria.

En medio de esta apoteosis del culto al dinero, en medio de esta influencia exagerada del móvil económico, ¿cómo no ha de tener importancia volver la vista al concepto cristiano de la propiedad? Ella puede traernos un reflejo de espiritualidad y de idealismo en medio del positivismo árido y frío que nos domina hoy.

**La propiedad  
privada.**

No tengo la vana pretensión de actuar de definidor, y menos tratándose de una materia tan delicada, tan compleja y tan expuesta á controversia como la que nos ocupa; pero sin embargo, me atrevo á afirmar que en la idea cristiana entra fundamentalmente el respeto á la propiedad privada, consignado ya en el Decálogo mismo, y repetido luego en los textos sagrados, en los escritos de los sociólogos católicos y en la conciencia cristiana universal: el respeto á la propiedad privada,

pero con las necesarias limitaciones para que no sólo se atienda á los derechos y á las necesidades del propietario, sino también á los derechos y á las necesidades de la sociedad.

Los bienes terrenos fueron otorgados para atender á la satisfacción de las necesidades de la Humanidad; ésta es una verdad inconcusa, de la cual los colectivistas han intentado sacar partido, afirmando que la organización que debe prevalecer en el régimen de la propiedad, es el de la propiedad colectiva y común. Al hacerlo, olvidan la diferencia que la Naturaleza misma ha impreso en los distintos individuos. Olvidan que junto á cada necesidad ha puesto la Naturaleza un estímulo, estímulo que existe en las funciones de la nutrición y de la reproducción, con el apetito digestivo y con el apetito sexual; estímulo que no podía faltar tampoco en el trabajo, y que es en definitiva la esperanza de obtener como premio y recompensa el fruto del trabajo mismo.

Adversarios de la propiedad privada hay que llegan en sus concesiones hasta admitir la propiedad sobre el fruto, pero no sobre la tierra que los produce. Á éstos podría contestárseles, con León XIII, en su Encíclica *Rerum Novarum*, de la que no puede dejarse de hablar al tratar de estas cuestiones, que las necesidades de los hombres son permanentes, y que se necesita algo permanente, que es la tierra, para satisfacer esas necesidades; que la propiedad privada y personal es de derecho natural. Principio proclamado igualmente por los Congresos católicos de Reims y de Lyon, en los manifiestos de la Liga belga y en la Conferencia de Chicago en 1893.

Pero ¿qué es la propiedad? El Código Alfonsino nos la define diciendo gráficamente que «es poder que ome ha en su cosa, de facer de ella e en ella lo que quisiere, segun Dios e segun fuero». El Derecho romano y el canónico la definen en tres palabras: *jus utendi, fruendi et abutendi*.

De esta última palabra, abusar, han pretendido aprovecharse, abusando realmente, bastantes escritores, los unos para dar á la definición un sentido exagerado, señalando un límite máximo á los derechos del propietario; los otros, para censurarla por demasiado radical y absoluta. En lo que se refiere al Derecho romano, podría discutirse sobre el sentido de la palabra atribuyéndola un alcance exagerado, ya que este Derecho fué el más absoluto y exclusivo al tratar del derecho del propietario; pero en el Derecho canónico no puede caber duda alguna al precisarlo, porque ya se decía en las *Extravagantes*, de Juan XXII, que la palabra «abusar», aplicada á los artículos de consumo, se refiere á consumir, y se opone á «usar».

Límites del  
derecho de pro-  
piedad.

Es innegable que, dentro de la idea cristiana, el derecho de propiedad no es absoluto; que no hay más derecho absoluto, ni más propiedad absoluta que la de Dios; y porque todos los derechos son relativos, dentro de esa relatividad hay que encajar el concepto de la propiedad privada, con las limitaciones naturales que la misma doctrina del cristianismo impone. Ahora bien; ¿hasta dónde llegan esos límites? ¿Dónde empiezan y dónde terminan? He aquí la dificultad.

Es éste un problema de oportunidad sujeto á los vaivenes de los tiempos, y cuyos términos han de transformarse á compás de las exigencias y de las necesidades

de cada sociedad; de aquí que no ya sólo en épocas y en sociedades diversas, sino dentro de una misma sociedad y época, encontremos temperamentos distintos, soluciones diversas, escritores que, partiendo de la misma base y teniendo iguales puntos de mira y de arribo, emprenden, sin embargo, el viaje por caminos diversos. Y es, señores, que en ésta, como en todas las cosas de la vida sujetas á mudanzas y transformaciones, hay espíritus que se resisten más que otros á aceptar las nuevas necesidades y á renovarse, pero que, sin embargo, vienen á desempeñar en la dinámica social una función ponderadora, y si es preciso, refrenadora á veces.

De las corrientes cristianas, la que yo considero que mejor responde al espíritu de la religión católica, es aquella que, afirmando lo que la propiedad tiene de esencial y permanente, atiende á las nuevas necesidades, porque las ideas deben persistir, pero no petrificarse, y cuando una doctrina permanece fundamentalmente, lo mismo en la diversidad de las razas, que á través de todas las transformaciones históricas, es porque en ellas hay algo de substancial y de permanente, y es porque sus moldes son tan amplios, que pueden abarcar el tiempo y el espacio, los siglos en su eternidad, y la humanidad en su abigarrado conjunto.

Entre mis defectos, que son muchos, el primero es quizás el de pecar de un exceso de sinceridad, que á veces me hace llegar á ser inoportuno; y por eso yo, que en otras ocasiones, dirigiéndome á públicos obreros, en Casas del Pueblo, y no católicas, les hablé el lenguaje de la moderación, de la sensatez y de la paz, hoy, ante vosotros, auditorio tranquilo y sosegado, vengo á hablaros un lenguaje que quizás os parezca atrevido, pero

que honradamente creo deber emplearlo aquí, donde nadie podrá decirme que, al hacerlo, busco un éxito vanidoso y fugaz.

Preparad, pues, el lápiz rojo del censor, y estad prevenidos de que no trato de mostrar una erudición que no poseo, ni producir en vuestros espíritus una sensación de belleza que no acierto á concebir ni á expresar; sino que mi único anhelo esta tarde tiende, si posible me fuera, á mover vuestras voluntades comunicándoos el calor de mi convicción arraigada, al exponer lo más fundamental de lo que voy á decir, que es lo relativo al análisis de los límites que restringen el derecho de propiedad.

En gracia á la precisión y al método, dividiremos dichos límites en tres grupos: el primero, límites de carácter económico; el segundo, límites de carácter jurídico, y el tercero, límites de carácter moral.

Límites económicos.

El propietario no puede, en el disfrute de su derecho, considerarse aislado y como independiente del cuerpo social, del que forma parte. Es, por el contrario, un miembro del mismo, y está obligado á contribuir á la nutrición del organismo social; está obligado á no provocar el excesivo desarrollo de unos órganos en perjuicio de otros y á resignarse á ocupar el lugar que le corresponda dentro del organismo, ó si quiere variar de posición, á circular ordenadamente por sus arterias, pero siempre cuidando de no producir trastornos en el funcionamiento, porque entonces el órgano directivo ó regulador debe impedirlo y restablecer el equilibrio perturbado, en bien de la economía social.

En otras palabras, para expresar más claramente el pensamiento, afirmo que la idea cristiana tiende fran-

camente á la solución intervencionista. Oid, ya que mis palabras no tendrán en este punto la autoridad necesaria, oid lo que á este propósito decían los sociólogos católicos alemanes: «Las concepciones anticristianas del liberalismo que declaran la libertad ilimitada del hombre y de su derecho de propiedad sin restricción, han traído á la situación social y económica graves desórdenes. Estos principios, realizados en la legislación, han conducido al derecho del más fuerte, económicamente hablando, y al desconocimiento de la dignidad y de los derechos del trabajo, que han abandonado á la buena ó mala voluntad del capital; han destruído casi totalmente la estabilidad de las clases medias; han producido la acumulación de las riquezas terrestres en las manos de un pequeño número y el empobrecimiento de la gran masa, viniendo á hacer el bienestar material poco menos que imposible á las clases laboriosas. Los sociólogos católicos estiman que esta situación es malsana, insostenible, que conduce á la sociedad á la ruina y que exige con urgencia un remedio.»

Yo añadiré algo más en el haber cristiano, recabando para la Iglesia el honor de haber perseguido la desaparición de terrenos incultos en una época en que no se podían vislumbrar siquiera las modernas corrientes que han cristalizado en la campaña contra los latifundios. En pleno siglo XIII, un Papa, Clemente IV, concede autorizaciones para el laboreo de los terrenos abandonados; más tarde, en el siglo XV, Sixto IV autoriza también para que se labre una tercera parte de los terrenos incultos en Roma, en el territorio de San Pedro, en Toscana y en el litoral de la Campania en las épocas acostumbradas, y únicamente exige que se pida la autori-

zación sin aguardar á obtenerla. Y más tarde todavía, en el siglo XIX, Pío VII declara que la sociedad tiene determinados derechos sobre la propiedad privada que deben hacerse efectivos cuando las circunstancias lo exijan.

Pero no sólo los fundos baldíos; todos los medios de producción y los capitales inactivos deben también ser empujados por el Estado para que contribuyan á la normal economía, señalando á sus propietarios plazos prudentiales para que los pongan en estado de producir y, en otro caso, forzándoles con impuestos graves para obligarles por estos medios indirectos á que presten al acervo social común lo que guarden para sí egoístamente. Y cuando la codicia de los acaparadores haya producido un trastorno funcional en la economía pública, el Estado tiene de igual modo no sólo el derecho, sino el estricto deber de atacar la enfermedad social. Pero aquí conviene, Sres. Académicos, hacer una aclaración que considero inexcusable.

He dicho cuando estos acaparamientos sean perniciosos, cuando produzcan un trastorno en la economía pública, porque, cuando normalmente se produzcan, el acaparamiento no es perjudicial, sino que llena una función económica, corrigiendo el desequilibrio producido por el exceso de producción y manteniendo la normalidad de los precios. Son perniciosos y perjudiciales, cuando el acaparamiento y el monopolio los mueve la codicia, con daño evidente de la sociedad y menosprecio de los principios jurídicos.

Los excesos del individualismo político y del liberalismo económico van siendo limados en la práctica por la teoría intervencionista, que es la que hoy priva en el



sentido legislativo y gubernamental moderno. Esta acción intervencionista se manifiesta en la legislación social y obrera y en la actuación del Estado en las contiendas económicas entre el capital y el trabajo, y ella es la que más interesa á nuestro propósito, porque viene á responder al espíritu cristiano, ya que, como dice Max Turman, los católicos sociales no son socialistas ni colectivistas, pero tampoco consideran el derecho de propiedad como un derecho absoluto sobre la cosa poseída.

Claro es que al tratar del liberalismo económico me refiero, y creo innecesaria la advertencia, al liberalismo económico en el terreno social; no me refiero al liberalismo en el orden internacional, donde si no es un bien, es por lo menos un mal menor que el proteccionismo nacional y egoísta, sobre todo desde que ese proteccionismo, en el orden internacional y aduanero, no se limita á actuar de fronteras adentro, sino que actúa de fronteras afuera, domeñando los pueblos y las razas con la expansión dominadora y colonial de los pueblos más fuertes y adelantados, y desde que da origen á grandes rivalidades entre naciones poderosas, mantenidas por el afán de acaparar el predominio mercantil del mundo. Si nos fijamos en la conflagración europea, encontraremos que en ella hay hondos y legítimos motivos de orden espiritual y sentimental y aun jurídico; pero observaremos también que una de sus causas, y no de las más secundarias, es la rivalidad comercial entre Inglaterra y Alemania; afán de Inglaterra—afán natural—de conservar el poderío mercantil del mundo y de cerrar sus expansiones al comercio alemán, que le compite; anhelo de Alemania de romper el dogal aduanero y económico

que le oprime y de encontrar nuevas salidas y nuevos mercados para sus productos, y quizás también anhelo secreto de sustituir la hegemonía mundial británica por la hegemonía alemana, en el orden mercantil. Y es, señores, que como en la esfera internacional no existe un poder supremo y regulador, el proteccionismo tiene por fuerza que ser unilateral y egoísta. En el orden interior existe una autoridad social, y por eso el intervencionismo es posible y se impone, no como un derecho, sino como un deber de la autoridad, porque esta autoridad tiene dos fines esenciales: procurar el desarrollo armónico de todas las fuerzas de la sociedad, y no dejar desamparado al débil frente al fuerte en sus luchas económicas, que señalan las crisis más hondas y graves de los pueblos. Á estos dos fines no puede responderse sino con una sabia política intervencionista.

Limites jurídicos.

Y llegamos á los límites de carácter jurídico. Os confieso que ésta es la parte de mi discurso en que, hasta ahora al menos, he sentido mi ánimo más conturbado. Hablar de un tema tan espinoso y sujeto á tanta controversia como es el de fijar los límites jurídicos al derecho de propiedad, y por añadidura, hacerlo ante una asamblea de ilustres jurisconsultos, francamente os confieso que es empresa que acometo con sincero temor; pero ya no cabe retroceder.

Hablemos de los límites de carácter jurídico. Para fijar estos límites en orden á la materia que hemos de examinar, comienzo separando de ella todo lo que se refiere á aquellos que el Estado impone á la propiedad privada para atender á la satisfacción de las necesidades del Estado mismo. Aquí entran los impuestos, los gravámenes ordinarios y extraordinarios, las requisas y

expropiaciones que en caso de guerra el Estado se cree en la obligación de hacer para atender á la defensa del país y también las que haga el extranjero ocupante del territorio para atender á las necesidades de sus tropas, aunque estas últimas más merecerían la denominación de antijurídicas que de jurídicas. Prescindo también deliberadamente, porque su estudio poco puede ilustrarnos al investigar el concepto cristiano de la propiedad, de todo lo relativo á las relaciones jurídicas que surgen de la vecindad entre los fundos ó edificaciones, tales como las servidumbres, ó á aquellas otras limitaciones impuestas por la voluntad ó por la ley para hacer posible la coexistencia de derechos entre los propietarios comunes de una misma cosa, ó para garantizar el derecho de la familia ó el del deudor, ó para determinar el goce de una misma cosa bajo aspectos diversos, como ocurre en los arrendamientos y en el censo, y también de aquellas otras que se refieren á obtener una ventaja inmediata á cambio del gravamen de la cosa misma, como ocurre con la hipoteca, con la prenda y con la anticresis.

Casi me atrevería á decir que esta ligerísima enumeración de materias que acabo de hacer, constituye, á grandes rasgos, el índice de los Códigos civiles contemporáneos en lo que se refiere á las limitaciones del derecho de propiedad, porque estos Códigos (inspirados en el mismo sentido y en las mismas tendencias del Derecho romano, admirable bajo otros puntos de vista, pero, á mi juicio, incompleto en lo que se refiere á esta materia), los Códigos civiles contemporáneos, digo, se muestran muy celosos de hacer posible la coexistencia de derechos de los propietarios entre sí; pero no se cuidan,

en cambio, de hacer posible la coexistencia del derecho del propietario con el derecho de la sociedad, y en este aspecto social, que es en el que más nos interesa, es en el que voy á fijarme porque es donde más resalta el egoísmo de clase que informa á la legislación positiva, comparada con la generosidad y alteza de miras que informa el ideal cristiano debidamente aplicado á los problemas jurídicos y sociales.

Resumiendo este punto y siguiendo al escritor holandés Vermerck, dentro del concepto cristiano de la propiedad, fijaré dos límites de carácter jurídico: Primer límite, la necesidad social; segundo límite, la necesidad de los demás individuos.

Necesidad social. Afirmado el derecho de propiedad privada, claro es que el Estado no tiene facultad para ir derechamente contra esa propiedad privada; pero sí puede actuar sobre ella indirectamente cuando en circunstancias legítimas lo exija el bien social. ¿Cuáles son estas circunstancias? Por lo pronto tenemos (eso existe ya hoy), la expropiación forzosa por causa de utilidad pública; pero á mi juicio, y en lo que se refiere á la materia que examinamos, debe asignársele no el sentido estrecho del Derecho actual, sino un sentido eminentemente social que tienda á ensanchar sus bases. También podemos incluir aquí las incautaciones extraordinarias, que el Estado puede y hasta debe realizar en circunstancias excepcionales, sobre todo tratándose de artículos de consumo, y previa siempre la correspondiente indemnización al propietario, cuando haya de atenderse á necesidades imperiosas del organismo social, y las que indiqué antes de hablar del acaparamiento y del monopolio.

Si el acaparador deja de realizar una función económica y atenta á derechos esenciales de la sociedad, deja de realizar su misión, y en este caso, cuando el derecho del acaparador se encuentre en abierta, en irreductible pugna con el derecho de la colectividad, el Estado tiene la obligación estrecha de atacar la enfermedad en su origen y de curar al enfermo. Suponed que un individuo ó una entidad haya acaparado todo el trigo existente dentro de una región, en momento en que no pueda recibirse de fuera. El Estado debe intervenir: es indudable que debe intervenir. Imaginad que en un sitio determinado se descubre ó existe un producto químico que cure una grave dolencia humana y que ese producto no exista más que allí: si el propietario se negare egoístamente á hacer partícipe á los demás de la cantidad que le sobre después de atendidas sus necesidades, es incuestionable que el Estado debe también intervenir para restablecer la armonía perturbada.

Esto nos lo dice instintivamente, en un movimiento de generosa espontaneidad, la conciencia, y esto lo confirma el espíritu cristiano con una sencilla observación: la de que todas las cosas terrenas han sido creadas para atender á la satisfacción de las necesidades de la Humanidad. De aquí que cuando los derechos del individuo, por muy respetables que sean, se encuentran en franca oposición con los derechos de la colectividad y aun con la vida de la colectividad, la vida social debe pesar mucho más que el egoísmo del propietario. No sólo en el orden interno de los pueblos, sino también en el orden de las relaciones exteriores entre los Estados, tratadistas ilustres de Derecho internacional nos dicen que, en el caso de que un Estado se niegue á exportar una planta

curativa que exista en su territorio y que únicamente allí se encuentre, tal negativa es causa legítima de declaración de guerra por parte de los demás Estados, por ser el último medio disponible hoy para restaurar el orden jurídico perturbado. Y es, señores, que en el orden internacional, como en el interno, el individuo y el Estado se encuentran, en la coordinación universal de las cosas humanas, sujetos á la vida de la sociedad, frente á la cual todos aquellos derechos no pasan de la categoría de simples medios ó condiciones.

Segundo límite de carácter jurídico que hemos señalado al derecho de propiedad: la necesidad de los demás individuos. Necesidad, claro es, suprema, ó como los teólogos y los moralistas la llaman, *extrema necessitate*.

Las legislaciones positivas de nuestro tiempo, todavía informadas en el sentido estrecho y en la concepción absoluta del derecho de propiedad romano, se muestran tímidas en la materia y se resisten á proclamar este derecho de necesidad, aunque hayan templado algo el exclusivismo de aquella legislación tan admirable por tantos conceptos. Pero la fuerza del espíritu innato de justicia ha hecho retroceder á los legisladores contemporáneos, ante la idea de castigar al que hurta para no morir de hambre, llevando la exculpación á los Códigos penales é influyendo poderosamente en la aplicación de sus preceptos.

Los redactores de los Códigos civiles, en cambio, se resisten más á proclamar abiertamente este principio del derecho del hombre á la vida, á reconocerle valor sustantivo y reconocimiento explícito, por el temor de que su afirmación pueda traducirse en abusos prácticos

que vengán á desnaturalizar el principio, atacando á la vez en sus bases mismas, el derecho de propiedad privada.

Los teólogos y definidores del catolicismo han llegado en este punto, al desenvolver los principios fundamentales de su doctrina, hasta las últimas conclusiones lógicas, mostrando, como hace notar escritor tan equilibrado como Nitti, la influencia inmensa que la Religión ejerce en el derecho de propiedad. Santo Tomás llegó á afirmar rotundamente que el que roba, sea encubierta ó abiertamente, para atender á la necesidad imperiosa de la vida, no comete ni rapiña ni robo, y el Cardenal Manning dice concretamente que el que toma de su prójimo para no morir de hambre, hace uso legítimo de un derecho. El pensamiento cristiano señala, pues, sin ambages ni rodeos el ideal en la materia, y á la política legislativa corresponde el fijar el momento y los medios oportunos para llegar á la proclamación explícita de este principio y afirmar el derecho á la vida como superior al derecho de propiedad.

Y henos ya, por fortuna vuestra, en la última categoría de límites que hemos señalado al derecho de propiedad: en los límites de carácter moral.

Habréis observado que al referirme al intervencionismo económico y jurídico he procurado caminar, aun á trueque de pecar de impreciso, con exquisita parsimonia, reduciendo estos límites á términos discretos y razonables. Lo he hecho así, ante todo por una consideración doctrinal: porque entiendo que ese es el verdadero criterio del cristianismo, y en segundo lugar por una razón de índole práctica: porque el carácter jurídico de ese intervencionismo lleva aneja la facultad de exigir, por

**Límites morales.**

parte del sujeto pretensor, ya sea el Estado, ya el individuo, y se corre el riesgo de que los radicalismos irreflexivos y peligrosos puedan llevarnos á la negación del derecho de propiedad, bien sea por el camino del estatismo, bien por el de la anarquía. Pero al hablar de límites morales no hay esos peligros, y podemos movernos con más holgura y menos cautela, porque estamos ya en los dominios íntimos de la conciencia, en donde nadie, excepto Dios, puede inmiscuirse. Y este carácter especial que los límites morales revisten, es el que mayor importancia da á la doctrina católica, que, como decía San Agustín, vino al mundo, no á formar matemáticos ni físicos (ni sociólogos, podíamos añadir ahora), sino á formar hombres buenos. Misión ésta hasta tal punto realizada, que los discípulos de Le Play, después de un largo análisis de experimentación social, tuvieron que aceptar la conclusión de que las sociedades más felices son las que se aproximan más en su estructura, en sus costumbres y en su vida colectiva, á los preceptos del Decálogo.

El espíritu del cristianismo, en lo que á los límites morales del derecho de propiedad se refiere, es bien fácil de investigar. Ya en la ley de Moisés se decía «cuando hagas la recolección en los campos, si dejases algo atrás, no vuelvas á recogerlo, sino déjalo para el extranjero, el huérfano, la viuda, á fin de que el Eterno tu Dios te bendiga en todas las obras de tus manos». En cuanto al Nuevo Testamento, difícil será abrirlo por alguna de sus páginas sin encontrar establecida la máxima del amor al prójimo, amor que á tanto obliga siendo rectamente entendido, en el orden económico como en el orden moral. ¿Para qué repetir, si su enume-



ración sería interminable, los pasajes del Evangelio en que se recuerda con sublime entonación á los ricos sus deberes para con los desvalidos? En cambio es curioso el hecho de que jamás en las Escrituras se impongan á los pobres deberes ningunos hacia los ricos, circunstancia ésta que ha movido á un escritor á exclamar que si el Cristianismo pudiera alentar la envidia, debieran sentirla los ricos de los pobres. La belleza del lenguaje y la alta significación social y humana del pasaje en que se describe el Juicio final, me mueven á faltar por esta sola vez á mi propósito leyéndoos algunas palabras del Evangelio: «Venid, benditos de mi Padre, dirá el Hijo del Hombre á los que están á su derecha; poseed el reino para vosotros preparado desde el origen del mundo. Porque tuve hambre y me disteis de comer; tuve sed y me disteis de beber; estuve sin albergue y me recogisteis; estuve desnudo y me vestisteis... Señor, le dirán entonces los justos, ¿cuándo te vimos hambriento y te alimentamos, sediento y te dimos de beber?... Y el Rey les responderá: En verdad os digo que cuando hicisteis estas cosas con cualquiera de estos mis hermanos menores, conmigo lo hicisteis.»

Los Santos Padres hablan terminantemente del destino universal, de la función social que diríamos hoy, de los bienes terrenos. San Gregorio Magno afirma que el que da de sus bienes no hace sino dispensar subsidios temporales que no le pertenecen. Al dar lo necesario al indigente, dice, no hacemos sino devolverle lo que es suyo, y de ninguna manera nuestro; pagamos más bien una deuda de justicia que hacemos una obra de caridad.—San Jerónimo, en un apasionado arranque, va mucho más allá y llega á decir que el rico que nada da

comete un robo, y todavía añade que es una especie de sacrilegio no dar al pobre lo que es del pobre. Y San Basilio observa que el rico es el intendente de sus compañeros los desheredados, y que debe administrar sus bienes *como si fueran de otros*.

En estas atrevidas palabras, que no sé si tendrán la virtud de reconciliar con los Santos Padres á algunos queridos compañeros que en las discusiones de esta Academia, y por sus ideas avanzadas, se han creído en el caso de tener más de una cuestión personal con la memoria de aquellos santos varones; en estas palabras, repito, que dejarían perplejo á más de un revolucionario y radical de nuestro tiempo, condensan los Padres más ilustres de la Iglesia, quizás con demasiado calor para que la idea matriz se destaque vigorosamente, el concepto cristiano de la propiedad.

Por encima de todas las frases más ó menos retóricas, encaminadas á herir la imaginación y á mover el corazón y la voluntad de los oyentes, flota la idea fundamental de que, según el cristianismo, el único propietario, el único dueño absoluto de cuanto existe, es Dios; que los ricos son unos propietarios relativos, unos mandatarios de Dios, á través de los cuales Éste hace partícipes de sus bienes á los pobres y humildes; que son meros usufructuarios, ó empleando una palabra muy frecuente en los libros cristianos, son *administradores* de los bienes que les fueron entregados. Conocida es la parábola de los talentos, donde empleando un lenguaje simbólico, tan común en las Escrituras, se mide el deber de cada uno con arreglo á los talentos recibidos: al que recibió diez talentos, se le exigirá en proporción de diez; al que recibió dos, en proporción

de dos. Y al que deja sus talentos inactivos, se le re-  
prueba.

Esta honda filosofía cristiana, borrosa y como olvidada tantos siglos, se afirma y se precisa cada vez con más imperio en la conciencia cristiana moderna y en las corrientes sociales contemporáneas. Son los propietarios católicos franceses, reunidos en sus asambleas anuales, los que nos dicen que el capital en sus formas variadas no es un privilegio sin sus cargas correspondientes y visibles á los ojos de todos; son los católicos italianos los que nos hablan de la función colectiva común de la propiedad, y los que proclaman que, después de atender á la satisfacción de las necesidades del propietario, deben ser consagradas á la ventaja común, especialmente de los pobres y desheredados; son los sociólogos católicos alemanes, como hemos visto antes, los que claman contra las concepciones absolutistas del derecho de propiedad y contra los abusivos derechos del propietario; son los demócratas cristianos los que, por boca de Toniolo, conminan á las clases superiores y directoras con el inflexible dilema de «renovarse ó desaparecer»; es la escuela católica de Lieja, con su intervencionismo moderado; son los católicos españoles con todas sus instituciones católicas de carácter económico y social, los que nos dicen hasta qué punto las clases cristianas acomodadas de nuestro tiempo, van dándose cuenta del alcance de sus deberes morales y de la función social que la propiedad debe cumplir después de atender á las necesidades propias.

Todos aceptan, pues, prácticamente, aquel hermoso principio de que el rico es un mero administrador de los bienes que ha recibido de la mano de Dios. Pero con-

viene precisar el sentido y el alcance de esta frase y de esta corriente para no incurrir tampoco en el error de aquellos escritores, que extremando su celo, han llegado á afirmar que la palabra «administrador», con tanta frecuencia aplicada á los ricos en la literatura cristiana, se refiere á los bienes de los pobres; que son los pobres los verdaderos propietarios de los bienes administrados por los ricos, y hasta que pueden pedirles cuenta del empleo que den á estos bienes. La exageración de la teoría es, á mi juicio, notoria y sus consecuencias prácticas serían perturbadoras y disolventes.

Como hace notar el ilustre Rector de la Real Universidad libre de El Escorial, P. Teodoro Rodríguez, en su libro *Ricos y Pobres*, la palabra *administrar*, en este sentido empleada (dentro, naturalmente, del criterio y de la doctrina católica) no se refiere á los bienes de los pobres, se refiere á los bienes de Dios, á los bienes recibidos de la mano de Dios; de aquí que sólo Dios sea el que pueda pedir cuenta de la gestión que realicen los propietarios con relación á las clases humildes y desheredadas.

No se trata, por consiguiente, como exageradamente algunos escritores han llegado á dar por supuesto, de un problema de justicia en el sentido rigurosamente jurídico de la palabra; trátase de un problema de caridad. Y porque se trata de un problema de caridad y no de justicia, el pobre no tiene derecho á exigir, como tampoco el Estado tiene facultad para imponer coactivamente al rico el cumplimiento de sus deberes morales. Mas no se crea por esto que tales deberes sean menos perfectos y exigibles que los deberes jurídicos, y aquí es donde la doctrina cristiana se afirma con más preci-

sión, porque explica filosóficamente el carácter exigible de estos deberes. Lo que ocurre es que la facultad de exigir, el derecho de exigir su cumplimiento, reside exclusivamente en Dios.

Ved, pues, de qué manera tan admirable y con qué sencillez tan sublime el cristianismo nos explica el origen y los fines de la propiedad, la justa distribución que á la riqueza debe darse para atender á la satisfacción de las necesidades humanas; de qué modo define el derecho del propietario, prohibiendo en el Decálogo mismo (no necesitamos ir más lejos), no ya sólo que se arrebaten de los bienes ajenos, sino hasta el que sean codiciados; pero al mismo tiempo define los derechos y deberes de las clases acomodadas con un vigor no igualado por ninguna otra escuela ni por ningún otro cuerpo de doctrina; y al mismo tiempo comunica á todas las soluciones sugeridas por los problemas económicos, jurídicos y morales que el derecho de propiedad plantea, un contenido positivo de que carecen las generosas, pero vagas é inconsistentes, fórmulas del humanitarismo y la filantropía.

Sereno y equidistante de todos los extravíos, el cristianismo, en lo que al derecho de propiedad se refiere, sigue el camino más conforme á razón y que mejor responde á los sentimientos humanos. No se limita, como el individualismo hace, á cruzarse egoístamente de brazos ante las luchas económicas, ante los graves problemas sociales, dejando al débil bajo la opresión codiciosa del fuerte. Ni tiene por incentivo el odio ni por bandera la lucha fratricida de clases. La idea cristiana puede resumirse en una sola palabra: amor. Pero no amor extático, meramente contemplativo y estéril, sino amor

incorporado á la vida, amor que se traduce en obras y hace que la palabra fraternidad, tan frecuente en los labios como alejada de los corazones, sea algo más que un letrero ornamental esculpido en mármoles y granitos, quizás porque la dureza del granito y la frialdad del mármol son la antítesis más absoluta de la ternura y del amor.



